

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 254

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Habiendo dado cuenta á mi autoridad el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, de que varios pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan, no han cumplido con lo que dispone la Real orden de 17 de Octubre último, referente á la revista anual; advierto á los Alcaldes de los referidos pueblos que si en plazo de quinto día no dán cumplimiento á éste servicio, les exigiré responsabilidades por su desobediencia y descuido. Segovia 9 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Pueblos que se citan.

- Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Calabazas.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cuéllar.
Dehesa.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepe layo.
Fuentesauco.
Laguna de Contreras.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Membibre.
Narros.
Hontalbilla.
Remondo.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.

- San Martín y Mudrián.
San Miguel de Bernúy.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.
Valledo.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.
Alconada.
Aldeanueva del Monte.
Cascajares.
Cilleruelo.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Vega de la Serrezuela Moral.
Pajares de Fresno.
Cincovillas.
Pradales.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Santa Maria de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Valdevarnés.
Villacorta.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Coca.
Domingo García.
Donhierro.
Jemenuño.
Laguna Rodrigo.
Martín Muñoz de las Posadas.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de la Vega de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
Sangarcía.
Santa Maria de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Villeguillo.
Abades.

- Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Año.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Cabañas.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.
Escobar.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Huertos.
Juarros de Riomoros.
Lastrilla.
La Losa.
Martín Miguel.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Ortigosa del Monte.
Otones.
Pelayos.
Revenge.
San Ildefonso.
Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Torrecaballeros.
Valdevacas.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Barbolla.
Boceguillas.
Cantalejo.
Carrascal del Río.
Castillejo de Mesleón.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Duratón.

- Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Matilla.
Navafria.
Navares de Ayuso.
Orejana.
Perorrubio.
Prádena.
Rebollo.
Santa Marta.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Sotillo.
Torre Val de San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Cuevas de Provanco.

Núm. 243

COMISIÓN PROVINCIAL.

Circular.

En 16 de Noviembre de 1899 y por acuerdo de la Comisión provincial, adoptado en sesión del día 13 del mismo mes, se recomendó á los Sres. Alcaldes de esta provincia la conveniencia de que á la mayor brevedad posible remitieran á la Secretaria de la Excmo. Diputación provincial, relación de los nombres de los Concejales y Secretarios de los Ayuntamientos, con expresión de los cargos que cada uno de aquéllos desempeñara dentro del seno de la Corporación; y como al verificarse la renovación de aquellas Corporaciones en 1.º de Enero último, la mayoría de ellas no han remitido la oportuna relación en que consten los extremos que se interesaron por el acuerdo de referencia, esta Comisión ha dispuesto, en sesión de ayer, recomendar el cumplimiento de este servicio especial.

Segovia 6 de Febrero de 1904.
—El Vicepresidente, J. Páramo.

Núm. 213

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 22 de Enero de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días:

Santiuste de San Juan Bautista, 1900; Espinar, 1902; Fuentidueña, 1901 y 1902; Remondo, 1902, y Villaverde de Iscar, 1902.

Condado de Castilnovo.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de defectos á las cuentas de dicho pueblo correspondientes á los años 1895 á 96, 1899 á 900 y 1900, concediendo para su subsanación el plazo de veinte días.

Brieva.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente á la Alcaldía la devolución del primer pliego de reparos formulado á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1902, y conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, si en el plazo de diez días no lo remite.

Villacastín.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se expresa en el oportuno expediente, las cuentas de Villacastín correspondientes al año de 1888.

Adrados.—Dada cuenta de la pretensión del Alcalde de Adrados, en súplica de que se le conceda un nuevo plazo para la rendición y presentación de las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1901, por no haberle sido posible verificarlo en el plazo que le fué concedido por esta Comisión en sesión de 22 de Agosto último, y considerando atendibles las razones alegadas por la expresada Alcaldía, la Comisión acuerda concederle otro nuevo plazo de treinta días para la presentación de las cuentas de referencia, en cuyo tiempo pueda tener facilidad para reclamar y conseguir los antecedentes que aún no la han sido remitidos; advirtiéndole que transcurrido este nuevo plazo sin que se haya cumplido con el servicio de que se trata, sin más aviso se procederá al nombramiento de un delegado especial que á costa de las personas que resulten responsables lo verifique de oficio, en la forma y por los medios acordados de antemano en la fecha arriba mencionada.

Bernú de Coca, Tabladillo y Zamarramala.—(Cuentas de 1889 al 90).—En 18 de Junio último, se impuso á los Alcaldes de los pueblos referidos el recargo del 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que se les había impuesto, por no haber remitido á esta Diputación en el plazo que se les había señalado, las cuentas municipales de 1889 á 90, ni el papel correspondiente á aquella, y como á pesar del tiempo transcurrido desde el día 13 de Julio que el Sr. Gobernador les comunicó el acuerdo, según documento núm. 160, aún no lo han verificado, la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento de los Juzgados de primera instancia de Santa María de Nieva y Segovia, para que les exijan á cada uno, en el papel correspondiente, las 25 pesetas, importe de la indicada multa y 50 más por el recargo, toda vez que asciende ya á

más del duplo de aquella, que es el máximun que puede exigirse según dispone el art. 186 de la ley municipal vigente.

Zamarramala.—(Cuentas de 1890 al 91).—En 18 de Junio último, se conminó al Alcalde de dicho pueblo con el recargo del 5 por 100, si en el término de ocho días no remitía la notificación á D. José Tobar ó sus herederos, de la Circular de 26 de Mayo de 1902 y el papel correspondiente á la multa de 17 pesetas y 50 céntimos que se le había impuesto, y como á pesar del tiempo transcurrido desde el 13 de Julio en que por el Sr. Gobernador fué comunicado el referido acuerdo al Sr. Alcalde de Zamarramala, no lo haya cumplido, la Comisión acuerda imponerle desde luego el referido recargo.

Pedraza.—El Sr. Alcalde de Pedraza, remite la notificación original que se le pedía de la Circular de 26 de Mayo de 1902, á D. Bonifacio García, como hijo y heredero del Alcalde don Felipe, expresando en ella, que no se cree obligado á rendir las cuentas municipales correspondientes á su difunto padre, ni responder de su resultado, por no haber dejado bienes de ninguna clase á su fallecimiento; la Comisión en su vista acuerda se manifieste al D. Bonifacio, que como hijo y heredero de su difunto padre, está en la obligación de rendir la cuenta de la Alcaldía, con el auxilio del Secretario del Ayuntamiento y el Depositario la suya, y que si en el término de un mes no lo verifican, tanto él como el Depositario, se les exigirán las 25 pesetas de multa que tienen impuestas los cuentadantes correspondientes á las de 1890 á 91, más las 50 á que ascienden los recargos.

Corral de Ayllón, Torreiglesias y Encinillas.—Con fecha 18 de Junio último, se impuso á los Alcaldes de dichos pueblos el recargo del 5 por 100 de la multa de 17 pesetas y 50 céntimos que se les había impuesto, por no haber remitido las certificaciones que se les tenían pedidas, expresivas de los nombres de los Alcaldes y Depositarios cuentadantes de las de 1890 á 91, y la notificación á los mismos de la Circular de 26 de Mayo de 1902, y como á pesar del tiempo transcurrido desde el 13 de Julio en que el Sr. Gobernador les comunicó el acuerdo de referencia, no lo haya cumplido, la Comisión acuerda se pasen los datos á los Sres. Jueces de primera instancia de Raza y de la Capital, para que á dichos Alcaldes les exija las 17 pesetas y 50 céntimos de la multa indicada, más las 35 á que ascienden los recargos.

Bernú de Coca y Cabezueta.—En igual fecha de 18 de Junio, se conminó á los Alcaldes de los referidos pueblos con el recargo del 5 por 100 de la multa de 25 pesetas que se les había impuesto, si en el término de ocho días no presentaban en esta Diputación las cuentas de 1890 al 91 y el papel de la expresada multa, y no habiéndolo verificado hasta el día, la Comisión acuerda desde luego imponerles dicho recargo.

Aldeasoña.—El Alcalde de este pueblo manifiesta que las viudas de los cuentadantes de las de 1890 al 91, han presentado en el Ayuntamiento las cuentas de referencia y que las tramitarán lo antes posible, y la Comisión en su vista acuerda manifestar al Sr. Alcalde que si en el plazo de treinta días no lo verifican, se le impondrá la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con que luego queda conminado.

Corral de Ayllón y Torreiglesias.—(Cuentas de 1891 al 92).—En 18 de Junio se conminó con el recargo del 5 por 100 á los Alcaldes de los citados pueblos, si en el plazo de ocho días no

remitían las certificaciones que se les tenía pedidas del nombre de los Alcaldes y Depositarios cuentadantes de las de 1891 á 92 y la notificación de la Circular de 26 de Mayo de 1902, más el papel equivalente á las 17 pesetas y 50 céntimos de la multa que se les había impuesto, y como á pesar del tiempo transcurrido desde el 13 de Julio que el Sr. Gobernador les comunicó el acuerdo, no lo hayan verificado, la Comisión acuerda imponerles el indicado recargo.

Varios pueblos.—En igual fecha que á los Alcaldes de los pueblos anteriormente citados, se manifestó á los de Encinillas, Adrada de Pirón, Veganzones, Cabezueta y Barbolla, que si en término de quince días no remitían á esta Diputación las cuentas de 1891 á 92, se les impondría la multa de 25 pesetas, y no habiéndolo verificado á pesar del tiempo transcurrido desde el 13 de Julio que el Sr. Gobernador les comunicó el acuerdo, la Comisión acuerda imponérsela y que si dentro de ocho días no presentan el papel de la multa y las cuentas, se les impondrá el recargo del 5 por 100 diario de la misma, con el cual desde luego quedan conminados.

Zamarramala.—También en la misma fecha se manifiesta al Alcalde de Zamarramala, que si en el término de quince días no devolvía en debida forma las cuentas de 1891 á 92, se impondría á los cuentadantes la multa de 25 pesetas con la cual quedaban conminados, y no habiéndolo aún verificado, á pesar del tiempo transcurrido desde el 13 de Julio que les comunicó el acuerdo el Sr. Gobernador, la Comisión acuerda imponerles dicha multa y manifestarles que si dentro del plazo de ocho días, no presentan en esta Diputación las mencionadas cuentas y el papel de la multa, se les impondrá el recargo del 5 por 100 diario del importe de la misma, con el cual quedan desde luego conminados.

Corral de Ayllón y Torreiglesias.—(Cuentas de 1892 á 93).—En 18 de Junio último, se manifestó á los Srs. Alcaldes de dichos pueblos, que si dentro del plazo de ocho días, no remitían las certificaciones que se les habían pedido expresivas del nombre del Alcalde y Depositario cuentadantes de las de 1892 al 93 y la notificación original á los mismos de la Circular de 26 de Mayo de 1902, con el papel de la multa de 17 pesetas y 50 céntimos que se les había impuesto, se les impondría el recargo del 5 por 100 diario del importe de aquella, y en vista de no haber cumplido el acuerdo referido, la Comisión acuerda imponerles el recargo del 5 por 100 diario del importe de dicha multa.

Varios pueblos.—A los Alcaldes de Encinillas, Sotosalvos, Adrada de Pirón, Veganzones, Cabezueta, Barbolla y Zamarramala, con fecha de 18 de Junio se les manifestó que si en el término de quince días no remitían las cuentas de 1892 á 93, se les impondría la multa de 25 pesetas, y como á pesar del tiempo transcurrido desde que el Sr. Gobernador les notificó el referido acuerdo no hayan cumplido el servicio, la Comisión acuerda imponérsela y manifestarles que si en el término de ocho días no presentan las cuentas con el papel equivalente á la indicada multa, se les impondrá el recargo del 5 por 100 diario de la misma, con el cual quedan conminados.

Donhierro.—En 18 de Junio se manifestó al Alcalde de Donhierro, que si en el plazo de ocho días, no remitía á esta Diputación las diligencias de haber notificado á los herederos del Depositario cuentadante de las de 1892

á 93, la Circular de 26 de Mayo de 1902, relativa á la rendición de las mismas, se le impondría la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, y como á pesar del tiempo transcurrido desde que el Sr. Gobernador le comunicó dicho acuerdo no lo haya cumplido, la Comisión acuerda imponerle la referida multa y manifestarle que si dentro del plazo de ocho días no lo verifica y remite el papel de la indicada multa, se le impondrá el recargo del 5 por 100 diario del importe de la misma, con el cual queda conminado.

Ayuntamientos.—Villeguillo.—Examinada la instancia suscrita por varios vecinos de Villeguillo, en la que protestan de la elección de Alcalde, verificada en la sesión inaugural del Ayuntamiento para la constitución del mismo, y remitida á informe por el Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 171 de la Ley municipal y Real orden de 6 de Marzo de 1888, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede declarar nula la constitución del Ayuntamiento en sus cargos de Alcalde, Regidor Sindico y Regidor Interventor, ordenando se verifique nuevamente en la forma que disponen los artículos mencionados de la Ley municipal y Reales órdenes citadas, así como el orden numérico de los Concejales si éste no estuviere hecho con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1872, significándose á los individuos del Ayuntamiento que en ningún caso pueden abstenerse de emitir su voto, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los actos que se ejecuten pueden producir legalmente.

Nieva.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Eusebio Hernanz y dos Concejales más del Ayuntamiento de Nieva, así como dos certificaciones que á la misma acompañan, alzándose del acuerdo de 1.º del actual en que tuvo lugar la constitución del nuevo Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que consta en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede en la forma que se solicita por los recurrentes, declarar nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nieva en la sesión inaugural de su constitución, celebrada el día 1.º del actual, para designar el orden numérico de los Concejales, ordenando á dicha Corporación procesar nuevamente á verificarlo, ajustándose para dicha designación á lo prescrito en la Real orden de 27 de Junio de 1872.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Sangarcía.—Resultando del testimonio del auto del Juzgado de primera instancia del partido de Santa María de Nieva, haberse decretado la reclusión en un Manicomio del alienado Joaquín Arribas de Miguel, vecino de Sangarcía, y encontrándose justificada su pobreza, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia donde aquel se encuentra acogido, para que, con las formalidades reglamentarias, disponga la traslación del enfermo al Manicomio de Ciempozuelos.

Capital.—Resultando de la certificación de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia León Maganto de Pedro, de esta provincia, la procedencia de que el citado León Maganto, sea entregado á su familia, por no haberse

comprobado que padezca enfermedad alguna mental, la Comisión acuerda, siguiendo los precedentes establecidos en casos análogos, autorizar al Sr. Director del Establecimiento de Beneficencia para que haga entrega del citado León Maganto a su madre Florentina de Pedro, vecina de esta Ciudad, por quien se solicitó la observación.

San Ildefonso.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, haber decretado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia de Teodoro Valdenebro, vecino de San Ildefonso, para su observación por presentar síntomas de enajenación mental, la Comisión acuerda ratificar con el citado carácter provisional dicho ingreso, é interesar del Sr. Gobernador disponga que por dos Médicos se certifique con el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del partido, previo el oportuno reconocimiento respecto á la necesidad ó conveniencia de la observación, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y sin cuyo trámite no podría permanecer el enfermo en la sección de observación, según terminantemente dispone la Real orden de 26 de Noviembre de 1903, (Gaceta del 27), toda vez que el certificado que se remite por el Sr. Gobernador con fecha 18 del corriente, sobre no estar expedido más que por un Médico, en él no se expone la necesidad ó conveniencia de la observación, y que por la Alcaldía se justifique la pobreza del enfermo ó los bienes de fortuna con que cuenta con relación al amillaramiento, al objeto de precisar por cuenta de quien han de ser las estancias que cause el enfermo en la repetida sección y en su caso en el Manicomio.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—En vista de la propuesta hecha por la Junta calificadora de destinos civiles, y de conformidad á lo que dispone el art. 31 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, la Comisión acuerda el nombramiento de Pedro López Muñoz, natural y vecino de Oquillas (Búrgos), de 39 años de

edad, para la plaza de Peón caminero provincial, con el haber de 630 pesetas anuales, anunciada en la Gaceta de Madrid de 1.º de Noviembre último, remitiéndose la oportuna credencial al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva; que cese el que la sirve interinamente y se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva participarlo al Director de carreteras y á la Ordenación de pagos de ésta Corporación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose se la correspondiente acta.

Segovia 22 de Enero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Torre de Santa María, decretada por V. S. en 23 de Diciembre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 11 de Enero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Cáceres, previa la oportuna autorización, ordenó se girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Torres de Santa María, y nombrado Delegado para que la practicase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales y como más importantes, figuraban los siguientes:

Que en la caja municipal existe un desfaldo de 12.853'39 pesetas; que el Ayuntamiento no acuerda mensualmente la distribución de sus fondos; que el Depositario no tiene prestada la correspondiente fianza; que el Pósito carece de los libros de Intervención y Caja.

Que convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuarlos.

Que dada la gravedad é importancia de los mismos, el Gobernador, por providencia de 23 de Diciembre último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales del referido Ayuntamiento.

Que elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio en su nota, estima que debe confirmarse la referida providencia.

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de ésta del Consejo de Estado.

Visto lo que dispone la vigente Ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente, plenamente probados por certificaciones que en el mismo obran, no han sido desvirtuadas por aquellos Concejales á quienes afectan:

Considerando que todos ellos acusan punible negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas:

Considerando que, por lo tanto, la falta puede considerarse como grave á los efectos de la suspensión, y á tenor de lo dispuesto en el art. 189:

La Sección opina: que procede

confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Cáceres, suspendiendo al Ayuntamiento de Torres de Santa María, instruyendo, en lo que respecta al Alcalde, el oportuno expediente de separación de que habla el art. 189, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales, por si los actos ú omisiones que se les imputan pudieran revestir carácter de delito.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del 29 de Enero de 1904.)

**Núm. 242**

**Batallón Cazadores de Arapiles, núm 9.**  
*Comisión liquidadora.*

RELACION nominal de los individuos que fueron del Batallón en Cuba, y que hallándose ajustados, pueden solicitar sus alcances á esta Comisión.

Soldado.—Joaquin Galindo Peña, hijo de Luciano y Petra, natural de Castrojimenos, provincia de Segovia.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Comandante Mayor, José Creus.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonio Escudero.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Núm. 238**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	23'75	18'88	17'74	"	61'11	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza. . . . .	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'37	1'27	1'31	1'31	1'74	0'08	0'08
Santa María de Nieva. . . . .	28'16	32'19	15'45	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'08	0'02
Sepúlveda. . . . .	22'25	20'15	19'30	"	81'50	63'00	1'05	0'37	0'56	1'40	1'60	1'90	0'08	0'08
Segovia. . . . .	27'17	31'74	20'22	"	85'00	65'00	1'05	0'60	1'16	1'50	1'50	1'90	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	125'75	114'33	91'76	"	365'61	322'20	6'17	2'11	5'24	7'01	7'43	9'41	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. . . . .	25'15	22'56	18'35	"	73'12	64'44	1'23	0'42	1'05	1'40	1'48	1'88	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	28	16	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	22	25	Cuéllar.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	32	17	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	18	38	Cuéllar.

Segovia 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela.

Núm. 248

*Alcaldía de Maderuelo.*

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, el mozo Mariano del Cura Mate, para el actual reemplazo, ni persona que le represente, á pesar de hallarse citado por medio de cédula, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 del pasado, por ignorar su paradero, se le cita nuevamente para que comparezca en el Salón Consistorial de esta villa, el día 13 del actual á las once de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar el cierre definitivo del indicado alistamiento; previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Maderuelo 4 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Norberto Bayo.

Núm. 252

*Alcaldía de Grado.*

Hallándose terminados los reparcimientos de consumos y el de los pastos de la barbechera y rastrojera de este distrito para el actual año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto el *Boletín oficial* de la provincia, para el que se considere agraviado, pueda presentar las reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oír ninguna de las que se presenten.

Grado 7 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, José Marina.

Núm. 241

*Alcaldía de Villar de Sobrepeña.*

Por jubilación del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este mismo pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte; su provisión tendrá lugar á los quince días de como se vea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Sobrepeña 29 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Casto Gil.

Núm. 245

*Alcaldía de la Lastrilla.*

Se encuentra vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotado con la retribución anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los que deseen optar al referido cargo, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, durante el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que el agraciado habrá de consignar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

La Lastrilla 5 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núm. 251

*Alcaldía de la Losa.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se arrienda por tiempo de cuatro años la caza de este término municipal, bajo el tipo de 300 pesetas por cada un año y con sujeción expresa al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en esta Secretaría. Está señalado para la subasta el día 19 de los corrientes y hora de una á dos de

su tarde, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento.

La Losa 6 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Juan Moral.

Núm. 253

*Alcaldía de Laguna Rodrigo.*

Se halla vacante la Depositaria de este municipio, la cual pueden solicitar en el plazo de quince días contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para el desempeño de dicho cargo, y la fianza correspondiente en arca de este municipio.

Laguna Rodrigo 6 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Francisco Estéban.

Núm. 246

*Alcaldía de Gomezserracín.*

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el indicado plazo; pasado el cual, no se oír ninguna.

Gomezserracín 5 de Febrero de 1904.—  
El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 250

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Mariano Gómez Toribio, (a) El Gato, vecino de Sanchonuño, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en sumario que contra él y otros dos se sigue por el delito de hurto y emplazarle ante la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—  
Estanislao Sala.—  
El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 249

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don José Vieitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por la presente se cita á Diego Sánchez Bocos, natural de Madriguera, y residente en la actualidad en Madrid, ignorándose la calle y número, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, el día catorce de Abril próximo venidero, á las once del mismo, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral de la causa que se sigue contra Timoteo Castro Vicente, vecino de dicho Madriguera, por hurto; pues de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—  
José Vieitez.—  
Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Faustino Rodríguez.

Núm. 236

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.*

Don José Vieitez y Penedo, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Hago saber: Que para pago de las respon-

sabilidades impuestas al penado Guillermo Martín de Diego, vecino de Valdevarnés, en causa que se le ha seguido por homicidio, se sacan á la venta los bienes siguientes:

*Fincas sitas en término de Valdevarnés.*

Una tierra, de cabida de tres cuartas, en la solana de las pozas; que linda por el N., tierra de Gabriel Miguel; O., Genara de Diego; M., herederos de Teodoro García, y P., Guillermo Perlado; tasada en 25 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de tres cuartas; que linda por el N., tierra de Gorgonio Miguel; O., Martín Alonso; M., liego, y P., Genara de Diego; en 75 idem.

Otra tierra, de tres cuartas, en el pago de Valdelayusta; que linda por el N., lastra; O., tierra de Leandro Gimeno; M., lastra, y P., Ambrosio Sanz; en 60 idem.

Otra en las eras empedradas, al sitio del portillo; que linda N., eras de Victoriano Granda; O., tierra de Antonio Montes, vecino de Sepúlveda; M., Cristóbal Estéban, y P., Liborio Albertos; en 125 idem.

Otra tierra, de cuarta y media, en la cerca del pilar; que linda por el N., Gregorio Granda; O., Feliciano de Diego; M., camino, y P., Pedro Martín Lázaro; en 100 idem.

Otra tierra, en la cuesta colorada, de cabida de dos cuartas; que linda por N., tierra de Victoriano Granda; O., Pedro Martín Lázaro; M., camino, y P., Doña Carmen Moreno; en 75 idem.

Otra de cuarta y media, en las suertes del indiano; que linda N., tierra de Victoriano Granda; O., otra de herederos de Paulino Martín; M., de Vicente Iglesias, y P., Cesáreo Sanz; en 20 idem.

Otra tierra, en la viña de Aldea, de cabida de dos cuartas; que linda por N., camino; O., Cristóbal Estéban; M., Florentino Estéban, y P., Gabriel Miguel; en 60 idem.

Otra entre los dos caminos de las siete carreras, de cabida de dos cuartas; que linda por el N., camino de Linares; O., tierra de Blas Granda; M., camino del Cañuelo, y P., Cosme González; en 65 idem.

Otra tierra, de cuatro cuartas, en Valdedomingo; que linda por el N., cañada Real; O., tierra de Martín Alonso; M., cirato, y P., herederos de Catalina Martín; en 150 idem.

Otra tierra, en las siete carreras, de cuarta y media; que linda por N., cirato; O., Pedro Martín Lázaro; M., Pedro Carnicero, vecino de Maderuelo, y P., Pedro González, vecino de dicho Maderuelo; en 25 idem.

Otra en Peña rubia, de cabida de dos cuartas; que linda por el N., un reguero; O., tierra de Vicente Iglesias; M., Simón Peña, vecino de Linares y de Fermín Granda, vecino de Valdevarnés; en 60 idem.

Otra en el Redondo, de cabida de dos cuartas; que linda N., tierra de Vicente Iglesias; O., Doña Carmen Moreno; M., de D. Pedro Municipio Gil, y P., de Tomás Miguel; en 30 idem.

Otra tierra, en los Aliagares, de cabida de cuarta y media; que linda por N., Gregorio Benito; O. y M., Cristóbal Estéban, y P., Francisco Granda de Andrés; en 12 idem.

Otra en la cañada de cueva la Loba, de cabida de tres cuartas; que linda por N., cañada; O., Carlos Sanz; M., Isidro Cuesta, y P., herederos de Paulino Martín; en 30 idem.

Una viña en la Cercona, término de Valdevarnés, con ciento ochenta cepas; que linda por N., herederos de Paulino Martín; O., viña de León Martín, vecino de Fuentemizarra; M., Ambrosio Sanz, y P., Salvador Martín; en 50 idem.

Otra viña en la Solana de alta la Cabeza; que linda por N., camino del cerro; O., Facundo Granda; M., Fermín Granda; P., herederos de Paulino Martín; contiene ciento ochenta y cuatro cepas; en 46 idem.

Otra en la Carrada, con doscientas cepas; que linda por N., viña de León Miguel; M., Francisco Granda Arranz, y P., herederos de Catalina Martín; en 50 idem.

Otra viña en la pinganilla, con ochenta cepas; que linda por N., cirato; O., Florentino Rivero; M., camino, y P., herederos de Catalina Martín; en 20 idem.

Otra viña en dicho sitio, con doscientas cincuenta cepas; que linda por el N., Gabriel Miguel; O., Salvador Martín; M., camino, y P., Carlos Sanz; en 62'50 idem.

Otra viña en la Reballada, con ciento ochenta cepas; que linda por N., tierra de Evaristo Granda; O., viña de Cecilio Granda; M., Julio Martín, y P., herederos de Paulino Martín; en 45 idem.

Una casa, sita en el pueblo de Valdevarnés y calle de la Cerquilla, señalada con el número cuatro, de planta baja; que linda por derecha, casa de Cecilio Granda; izquierda, corral y pajar de Pedro Martín; espalda, calleja de entrada de la casa de Cesáreo Sanz; en 675 idem.

Una tenada, en el sitio de la viña Alcoa; que linda por derecha, terreno valdío; izquierda, tenada de Feliciano de Diego, y espalda, terrenos valdíos; en 125 idem.

Otra parte de tenada en Matarrasa, sin partir, pro indivisa con los herederos de Catalina Martín; que linda por derecha, toda ella

tenada de Cosme González; izquierda y espalda, terrenos valdíos; en 100 idem.

Dos carres de parte en un lagar, en la calle de la Cerquilla, número seis, sin partir y en conjunto con Carlos Sanz, Feliciano de Diego y otros; que todo linda por derecha, casa corral de herederos de Catalina Martín; izquierda y espalda, calles públicas; en 50 idem.

La séptima parte de una bodega en la umbria de la Iglesia, pro indivisa con los herederos de Teodoro Sanz García; en 25 idem.

Una tierra de cuarta y media, en el pojar de los prados; que linda por N., reguero de los prados, y P., Pedro Martín; en 100 idem.

Otra tierra en los esquinitos, de dos cuartas; que linda por el N., cantera de los sestiles; O., tierra de Pedro Martín; M. y P., el mismo; en 50 idem.

Total 2.310'50 pesetas.

Cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Valdevarnés, el día veinticinco de los corrientes, á las once de su mañana; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la misma habrá de consignarse sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de expresada tasación; que se carece de títulos de pertenencia de las fincas y que los gastos de adquisición, así como los de la escritura de venta é incidencias de ésta, serán de cuenta del rematante, y que dichas fincas se hallan libres de carga.

Dado en Riaza á primero de Febrero de mil novecientos cuatro.—  
José Vieitez.—  
Por mandado de S. S.<sup>a</sup>—  
Faustino Rodríguez.

Núm. 220

*Juzgado municipal de Muyo.*

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme dispone la ley provisional orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

La dotación consistirá en los derechos de arancel; acompañando los aspirantes á sus instancias que serán escritas de su puño y letra, certificación de la partida de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía y Juzgado municipal de su domicilio, y los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño.

Muyo 29 de Enero de 1904.—  
El Juez municipal, Angel González.

Núm. 224

*Juzgado municipal de Remondo.*

Don Liberto García Gómez, Juez municipal de este pueblo de Remondo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Su dotación consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud, escrita de su puño y letra, los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez municipal.

Remondo 30 de Enero de 1904.—  
El Juez municipal, Liberto García.—  
El Secretario habilitado, Santiago Montejo.